



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00190-00
DEMANDANTE:	JUAN ESTEBAN CORTÉS MEDINA
DEMANDADA:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.
VINCULADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA LUEGO DE ACREDITAR REQUISITOS

Toda vez el presente proceso ahora si cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral, modificado por el art. 12 de la ley 712 del 2001, y la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JUAN ESTEBAN CORTÉS MEDINA** en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.**, representada legalmente por **JORGE ANDRÉS CARILLO CARDOSO** quien funge como Gerente, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se ordena **VINCULAR** al trámite a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, habida cuenta que una de las pretensiones contenidas en el libelo genitor apunta al “*reajuste de las cotizaciones efectuadas al Sistema de Seguridad en PENSIONES*”, por haberse modificado el ingreso base de la liquidación de las mismas, pues ante una eventual condena, será esta la llamada a efectuar los cálculos y a recibir los aportes pedidos.

FRENTE A EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio a través de su representante legal o de quien haga sus veces, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos de la ley 2213 de 2022 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **diez (10) días** hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr a partir de los **cinco (05) días** posteriores al momento en que se surtió la notificación.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora procuradora judicial ante lo laboral, la Doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajuridica.gov.co.

Ahora bien, conforme al artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el apoderado se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con la Ley 2213 de 2022, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

De conformidad con el artículo 31, parágrafo 1°, Núm. 3° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **DISPONE REQUERIR** a la entidad demandada, a fin de que con el escrito de contestación aporte copia íntegra y completa de la carpeta administrativa laboral del activo, señor **JUAN ESTEBAN CORTÉS MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.590.727.

Para actuar en nombre y representación del demandante se **RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados **JUAN ESTEBAN CARVAJAL HERNÁNDEZ** y **ÁLVARO ANTONIO TORRADO MANJARRES** portadores de la tarjeta profesional No. 166.183 y 100.926 como principal y sustituto respectivamente, en los términos y con las facultades del mandato a ellos conferido; advirtiendo eso sí que de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08870cd5435f5ef44d1c403c95f04d7e78df39cdd0c218a8ba1d28d5804be592**

Documento generado en 19/09/2022 03:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>